a ejecutar obras de revestimiento o ampliación del «Canal de Urgel» que habrían de efectuarse precisamente en las épocas en que el perjuicio para los regantes antiguos fuese mínimo.

7.º Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres legales existentes.

8.º Todas las obras que comprenden la presente autorización quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo o fiscal que puedan afectarle.

9.º Queda sujeta esta autorización al pago del canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Segre realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada la presente autorización, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Cualquiera diferencia que pueda surgir entre la Sociedad Anónima «Canal de Urgel» y los usuarios de la ampliación en relación con el aprovechamiento de aguas del Canal será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas previo informe y propuesta de la Comisaría de Aguas del Ebro.

11. Los usuarios de la nueva zona regable quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 25 de junio de 1884, presentando a la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de seis meses los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que deseen regirse.

12. Caducará la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose en su caso la caducidad de acuerdo con los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad «Canal de Urgel» las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas para reintegro del original de la presente autorización, se hace público para general conocimiento y efectos, participando que ha sido tomada nota de la ampliación de zona regable en el asiento correspondiente de la concesión que disfruta «Canal de Urgel», siendo firme la presente Resolución si no es recurrida ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 30 de diciembre de 1941.

Zaragoza, 5 de octubre de 1960.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.—1.565.

* * *

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras que se citan.

De conformidad con lo acordado por el Comité Ejecutivo de este Organismo, se anuncia concurso para la adjudicación de la construcción de las obras de «Casilla para Guarda en el depósito de Fortuna», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 132.808,02 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que, expuesto al público, puede ser examinado, con los demás antecedentes, por aquellas personas a quienes interese en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo asimismo obtener copias a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 2.656,16 pesetas en metálico, a constituir, indistintamente, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Mancomunidad, y las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se formularán con arreglo al modelo de proposición expuesto al público, debiendo presentarse en el Registro General de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata; debiendo asimismo presentar en otro sobre abierto, el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado, en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obren en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción, ante el Tribunal correspondiente, en las oficinas de esta Mancomunidad, Mayor, 1, con asistencia de Notario.

Cartagena, 3 de noviembre de 1960. — El Ingeniero Director.—3.883.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de octubre de 1960 por la que se autoriza la creación y funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Asilo de San Fernando», establecido en el boulevard Bineau, número 121, en Neuilly, París (Francia), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris), y declarándole «subvencionado» por sustituir a Escuela nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de Sor Dómina Tejo Moyano, en súplica de que se autorice la creación y, por lo tanto, el funcionamiento legal del Colegio establecido en el boulevard Bineau, número 121, en Neuilly, París (Francia), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris), por la Asociación Hispano-Americana, con la denominación de «Colegio Asilo de San Fernando»; y

Resultando que en este establecimiento benéfico-docente se recoge y educa cristianamente a las niñas huérfanas o moralmente abandonadas de procedencia española residentes en París, proporcionándoles una sólida instrucción adaptada a las exigencias modernas y sobre la base de cursar las asignaturas correspondientes en los idiomas español y francés;

Resultando que se han unido a este expediente todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Embajada de España en Francia;

Considerando que en el artículo 29 de la Ley de 17 de julio de 1945 se preceptúa que el Estado español en los países en donde residen núcleos de españoles creará escuelas para conservar el espíritu nacional de sus hijos, y aun cuando en el caso presente es una Entidad no estatal quien las crea, por analogía, visto el importantísimo beneficio espiritual y patriótico que han de cosechar los españoles residentes en París con la existencia de este Centro, el cual, por otra parte, al dar sus enseñanzas enteramente gratuitas, puede ser considerado como sustituto de la nacional allí no establecida, al amparo del artículo 25 de la mencionada Ley, se estima no haber inconveniente en acceder a lo solicitado; antes al contrario, ver muy plausible y digna de encomio la existencia del Colegio y desear sirva de ejemplo e imitación la labor realizada por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, creándose otros en otras capitales, tanto francesas como de otros países;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la creación y funcionamiento, con carácter legal, del Colegio denominado «Colegio Asilo de San Fernando», establecido en el boulevard Bineau, número 121, en Neuilly, París (Francia), por la Asociación Hispano-Americana, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris), para la enseñanza primaria de hijas de residentes en aquella ciudad súbditos españoles, bajo la dirección pedagógica de Sor Dómina Tejo Moyano, con tres clases graduadas de niñas, a cargo, respectivamente, de la citada directora, con una matrícula máxima de 20 alumnas; Sor Luisa de Pedro Portillo, con una matrícula máxima de 18, y Sor Julia Bartolomé Martínez, con una matrícula máxima de 18 niñas; todas ellas gratuitas, estando en posesión dichas Profesoras del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.